

1748/07/22 - 1748/06/07

ID dokumentua: 0002403

Id_URI_eusk: 368781

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan Francisco eta Francisco Ignacio Echevarria.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Leizaola Lili, Jose

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0258-004

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 9 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan Francisco y Francisco Ignacio de Echevarria, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Leizaola y Lili, José de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0258-004

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 9 h.

ECHEVERRIA

Certifico yo Dⁿ Fran^{co} de Escuturolo Benef^{do} de las parroquiales unidas de
S^{ra} B^{ar} de la villa de Elgoibar y Cura de esta de N^{ra} Señora de Azpilgoeta
del Valle de Mendaza, que en uno de los libros de Bapuzados, Casados y Velados
y muertos de d^{ha} parroquia, que suprimo fue alos veinte y seis de Abril del
año de mil setecientos y treinta y quatro, y el fin alos cinco de Noviembre del año
de mil setecientos y veinte y tres al folio duicientos y noventa y tres ultima par-
tida se halla una cuios t^{er}no es como se sigue =

A primero de febrero de mil setecientos y catorce yo Dⁿ Mⁿ de Ezenarro Cura
y Benef^{do} de Azpilgoeta bapuzo a fran^{co} Ignacio hijo legitimo de fran^{co} de
Echeverria y M^a Ignacia de Donostee su leg^{ma} mujer abuelos paternos
fran^{co} de Echeverria y Maria de Curuelegui Vecinos de la villa de Elgoibar
maternos fran^{co} de Donostee y Antonia de Inzueta Vecinos de Mendaza
Ladinos Juan Ramos de Muquerza y Ana Maria de Ituarte y en fee de
ello firme yo el d^{ho} Cura = Dⁿ Mⁿ de Ezenarro =

Asi bien certifico yo el d^{ho} Cura, que en el mismo libro arriba expresado al fol.
trescientos y quarenta y uno tambien ultima partida se halla otra que su t^{er}
no es como se sigue =

A siete dias del ^{de octubre = de mil setecientos y veinteyuno} mes y año yo el d^{ho} Cura bapuzo a Juan fran^{co} hijo leg^{co}
de fran^{co} de Echeverria y Ignacia de Donostee, abuelos paternos fran^{co}
de Echeverria y Maria de Curuelegui = maternos fran^{co} de Donostee
y Antonia de Inzueta Ladinos Dⁿ Juan fran^{co} de Lizarranzu y Gracia
de Aguirre y en fee de ello firme = Dⁿ Joseph B^{ar} de Lizarranzu =

Las quales d^{has} partidas van fiel y legalm^{te} sacadas del d^{ho} libro original y
queda a mi custodia y conseruacion (adiriendo, que d^{ho} mes y año que
estan en la segunda partida hacen relacion del mes de octubre del año de
mil setecientos y veinte y uno segun la partida anterior a ella) para que
conste donde conenga a pedimento de parte firme en este d^{ho} Valle de
Mendaza a diez y siete de octubre del año de mil setecientos y quarenta
y siete =

Dⁿ Fran^{co} de Escuturolo

†

En am

Juan^{co} Juan^{co} y Juan^{co} y Ignacia de Echerrain Residentes en extra^a
ante^a como mas aia lugan Decimos que somos hijos legitimos
de Juan^{co} de Echerrain y Maria Ignacia de Domestabe en
muger y Nietos legitimos por una linea lateral de Juan^{co} de
Echerrain y Maria de Cautelaqui en muger y por una linea
Materna Nietos legitimos de Juan^{co} de Domestabe
y Maria Antonia de Unzueta en muger todos vecinos queros
y fueson de la villa de Elgoibar, y por ambas lineas somos hijos de alto
notorio de sangre, descendientes de tales, Christianos viejos lin-
pios de toda mala raza y sangre infecta de Indias y de Indios
ciados por el cargo oficio de la Inq. y de toda otra secta y prohibida
de la Santa Maria Iglesia, habidos y mudados por tales por nos
mismos y por todos nros ascendientes de ambas lineas en
cual alguna encomienda de immemorial tiempo a esta parte,
y por una averi y dignidad de Casas Blancas y de notorios

hijos d'algo se craxge y a las primeras poblaciones se era
 Prov. y del Reino se viajan fueron admitidos nros as-
 cendientes de ambas lineas de la vicinia y officios honorificos
 de paz y guerra de Alcala de Henares y de las demas
 Lugares de dentro y fuera de esta Prov. donde cada uno se lleve
 vivio en el tiempo: Por ahora conviene a nro dño el que se
 vea informacion abtenox de utraque y compulsa de las
 partidas bautismales con citacion del Ord. de Ind. y
 con potesta se ha de entender en la hidalguia quando no
 convergan duplicamos a nro mnde de nra dñia informas.
 y fagan las compulsa y demas que por esta parte se manda
 con dñia citacion, y que para ello se despache Carta de Just.
 y de aborro para la ordinaria y Caxa de dñia de
 Alcala, y que en su vista se declare haben justificado lo usa-
 rio para vivia y morar en esta, y en que en ello venos ponga
 embargo baxo de qualquiera, pues es de Just. que se cumpla su
 por lo necesario y para ello.

D. N. Alcala

Por prevenida a. con apenacion. y que estas partes den

Juan Fran. y Fran. y Fran. y Chevarria residentes
 En esta Villa ante nro como mas haia lugar lugar.
 Decimos que como nros ^{mo.} de Fran. y Che-
 varria y Maria y nacia de Donesteve sumario.
 y nros ^{mo.} de Fran. y Chevarria y Maria de Cruzelaqui sumario y Pinda
 y nra Materna nros tambien ^{mo.} de Fran.
 de Donesteve y Maria Antonia de Brzeta
 sumario todos vecinos que son y fueron de la dñia
 de Alcala como pares de esta Caxa de Ind. que suen
 como con Justam. y en forma, y por las lineas
 como nros d'algo no nros de Angre descendidos
 de tales Christianos vnos limpios de toda
 malandancia y sangre infecta de Judios Aloros
 penitenciados por el Santo Oficio de la Inqui-
 s. y de otra seca reputada por nra Santa
 Madre y nros nros y nros y reputados

portales por no mismo y por todos nros Ascendientes
de ambas lineas sin alguna Encomienda o de
memorial tiempo de España, y por los y por
señores de Casas volantes, y de otros hijos de algo
de Sangre y de las primeras Pobladoras desta
provincia y del señorio de Vizcaya fueron admiti-
dos nuevos Ascendientes de ambas lineas de
Vizcaya y oficios honoríficos capes y Guexas
de ella. Y de Elgoibar y de los demas lugares
de esta provincia donde cada uno
dello vivio en su tiempo. Y por ahora Combene a nro
derecho el que se crea Informaz. de la honrra de
petz. y Compulsen nras paridas Baptismales
con Cuzas. del sindico Prior General con protesta
de hazer m. Y de aqui en forma quando nos Comen-
ga replicamos a nro mande se crea dha In-
formaz. y hazer dhas Compulsen y demas que por nra
parte se halaxen. con dha Cuzas y que para ello se
Despache carta de Justicia y de Encomio para
ordinaria y Cuzas de dha Villa de Elgoibar
y que en su Carta se declare haver justificado

honorario para vivir y morar en esta
pueblo sin ponga embarazo alguno bajo
de graves penas puestas de Justicia que pidimos fuimos
honorario y para ello

Juan fran. de Echauruz
fran. mariz de Echauruz

Presentada, Encomio y estas partes
de la Informaz. que se crean y Compulsen las par-
idas que en dhas parz. se Expusan pueva Cuzas. del
sindico Prior general desta Villa y para el efecto se
Despache en Carta de Justicia. nra. y Encomio
que se pide. Somando el señor D. Joseph Ygn. de Saiza
de dha Villa Alcalde y juez ordinario desta Villa
de Vizcaya en ella a veinte y dos de Julio de
nra. señ. y quarenta y ocho

D. Joseph de Saiza
y Lili

En la Villa de Veraguas el día mes y año dho 40.
del dho pedim^{to} de parte de Cuzco Informa, en supe-
na dho Joseph Rey político de Oaxaca y Galleguete
síndico p^{ro} general desta Villa y su Consejo para
que se bien visto le fue en todas las partes, a las m^ultas
del día mañana que se conataron seis del Comienzo
en la sala de las Casas del Consejo desta Villa
al expremitado jurax y Conoce los testigos que fueron
presentados, por parte de Juan Fran^{co} y Fran^{co} Ygn^o
hermanos moradores en esta dha Villa para la Informa
maⁿ que viene ofrecida al dho pedim^{to} y dho
síndico Comprendido Dixo que lo oia y le da
por cierto con dho y firme
Dn Joseph de Leizada
y Lili

En la Sala de las Casas del Consejo desta Villa
de Veraguas luego que dió la hora Citada de oy día
seis de Julio de mill setecientos y quarentay ocho
ante el señor Dn Joseph de Leizada y Lili

Alcalde y Juez ordinario della y demas el infra Escrif^{to}
Dn Juan Fran^{co} y Fran^{co} Ygn^o de Schuanna hermanos
moradores en esta Villa para la Informaⁿ que viene
ofrecida al dho pedim^{to} presento p^{ro} testigos
Antonio de Andonegui y Estevan de Ygnos.
Verinos de la Villa de Elgoibar Manuel de Cruzegui
y Pedro de Olaguer de la C^o de quienes y cada
uno depuso el dho señor Alcalde, Dn Juan Fran^{co}
por la Cruz de Andonegui. En forma de derecho para
que se oiga del dho y depongan la Verdad. al dho
del dho pedim^{to} y lo me dho habiendo hecho Cumplim^{to}
lo prometieron en y firmo el dho señor Alca^{lde} y J^{uez}
ferrido yo el Cl^l
Dn Joseph de Leizada
y Lili

El dho Antonio de Andonegui Verinos de la
Villa de Elgoibar testigo presentado y Jurado
siendo Enamorado por el dho pedim^{to}

Dixio que conoze ce Vista trazo y Comunicad.
a Juan Fran. y Fran. ygn. ce Echuanua nexma
nos Residentes en esta Villa por quien herido
presentado y saue queste Echupos le mo. y ce.
le mo. maxim. ce Fran. ce Echuanua y Ma.
ygn. ce Donceles sumado. y nudo. le mo. ygn.
linea paterma, ce Fran. ce Echuanua y Ma.
ce Cruzelaegu sumado y por la otra linea Ma.
ma nudo. arriben le mo. ce Fran. ce Donceles.
y Maria Antonia ce Anzuta, sumado. udo.
Heridos que son y fueron de la Villa ce Agobax
y p. ambas lineas son nobles nudo dalgos notorio
de sangre Christiano. Vistosimplos deudamalaraza
ce Judios Moros y otros rezien combenidos
contra Santa fe catolica y penitenciados p.
el Santo ofizio de la Inquisiⁿ y de otra hecra Repu
mada p. nra Santa M. D. y. Como rep. uale,
los presentantes, son y fueron sus ascendientes
ce ambas lineas son y fueron honrosos y thenidos
y Comunn. reputados. Sincera alguna En
Contraxio y Como no originarios ce esta M. Reg. M.
S. P. D. ce Inquisiⁿ, y descendientes de las

V.
Solares cemororio Noble nudo dalgos celanage y
de las primeras pobladoras de esta dha P. D. con y fueron
admitidos a los oficios honorificos ce paz y Guerra de la
dha Villa ce Agobax y de los demas lugares
que cada uno de ellos tubo en su tiempo lo qual saue
el testigo ce Vista y ce nudo oido asu maiores
y mas Antzanos sin que el deponente hubiere
visto oido ni entendido cosa alguna en contra
de lo que quanto ceu dho y de punto es la verdad
p. y notorio p. Voz y fama, y Comun opinion
por el Juramento en que se firmo y firmo aora
Con el dho Señor M. D. y. ~~antes de ser~~
cedaxando sex ce edad, ce quarenta y quatro años
por omar omeas y que no le Compuenden las demas
preguntas dhas de las que han sido hechas y en
lee ceuto y el S. M.
Dn Joseph de Leizada
y Sili

Y Dho Juan ce Antonio Vizcaino de la
Villa ce Agobax testigo presentado y Jurado

siendo examinado por el dho. pedim.
Dixo que conoce de esta villa y Comunidad a
Juan Fran. y Fran. Ygn. de Echuarria hermanos
promociones en esta villa por quien han sido presen-
tado y luce questo son hijos leg. y cele.
matrimonio de Fran. de Echuarria y Maria
Ygn. de Doneruee sumu. y nietos leg. y cele.
linea paterna, cu Fran. de Echuarria y Maria
de Cruzelagui sumu. y por esta linea Materna
na nietos legit. y cele. de Fran. de Doneruee
y Maria Antonia de Anzeta, sumu. todos
vecinos que son y fueron en la villa de Elgoibar,
y ambas lineas son nobles hijos valgo notorios
de sangre Christianos viejos limpio cutod amo
razza de Judios, Moros, Hoges, y en comben-
tidos con la Santa Fe Católica y penitencia
y el tanto ofirto de la Inquisición, y de otra mala
raza de Judios y prouada, y nra Santa Madre
y Comortales son los presentantes y fueron
los autores de ambas lineas paterna y mater-
na hijos y herederos y Comunitate y prouados.
sin cosa alguna Encomendado y como heredi-

B=

maxia desta M. N. y M. D. P. de Guipuzcoa
y descendientes de Cens. solares cenogozios
valgo de sangre y de las pumeras pobladoras desta
dha P. N. y fueron admitidos a los officios
honorificos de esta villa de Elgoibar
y de los demas lugares donde cada uno de ellos tubo
interese lo qual sué el dho. y de visita y de
haber sido sus mayores y mas ancianos y que el
testigo hubiere visto oído mentado ora algunos
Encomendado = Que quando lleua dho. y depuro
de la verdad y y notorio y voz y fama
y comun opinion y el Juram. hecho en que
afirmo y no firmo y decimo suya de claxando
ser de Heredi. años por comomero y
que no se comprenden las demas preguntas de
de la ley que en nan rios nechas y firmo el
dho. Señor Alcalde y Entero de Elgoibar
D. Joseph de Serrada.
y Sili

Edro Manuel de Navasqui Oron. daria
Villa testigo presentado y Jurado y siendo eme-
ninado y claridad de los pedim^{to} Dixo que
Conoze de vista orato y Comunitat. a Juan
fran. y fran. Jn. de Sevania humanos
residentes en esta Villa por quien ha sido presen-
tado y su siguiente es hijo le^{mo} y de la^{mo} matri-
monio de fran. de Sevania y Maria Jn.
de Donstev, sumo y nudo tambien le^{mo} y
linea paternacufran. de Sevania y Maria de
Cruzelaqui sumo. y por otra linea Materna mico
ambien le^{mo} de fran. de Donstev y Maria Antonia
de Inueta sumo y nudo Oron que son suon
de la Villa de Agorba, y ambas lineas son
nobles hijos de algo notorios de Sangre Inui-
stano de xolimpio de toda malavata
de Judios Moos Agotes de un comben-
tido en la Santa fee Catholica y pmi-
tenciado por el santo Oficio de la Inqui-

Sis^{no} y de otra Seca Notada y nra San-
ta Madre J. y Como tales los presentantes
son y fueron sus ascendientes de ambas lineas
huidos y Menos y Comunitat. reputados
sin cosa alguna Encoronado Como no uginarios
de esta M. J. y M. L. Pro^o de Inquisicion, y de con-
dennas de Casas Solas de notorios hijos de algo
de Sangre y de las primeras Personas de la dha.
Pro^o son y fueron admitidos a los Oficios honorificos
de paz y Guerra, de la dha Villa de Agorba
y de los demas lugares donde Cabalno de ello. bido
en el tiempo lo qual sabe el dho J. de Notar
y de haer odo asus maiores y mas Anterros
en quel testigo nubiene visto visto odo
en entiendo Cosa alguna Encoronado. Que
quanto lleva odo y depueto de la Verdad,
pu. y notorio pu. voz y fama, y Comunitat.
Opinion. por el J. de Notar. fecho en que se firmo
y no firmo por dha no nra de Salzano

Sex dehed ad. ce terna años poromas Dnemos y que
no les comprenden las demas preguntas Dnas caales
quele han sido hechas y fimo el dho. P. M. y Capen
cuerdo y el dho.
Dn Joseph de S. Izada.
y Lili

El dho. Pedro de Cospuxu vecino desta
Villa vestigo presentado y Juzado y sendo
examinado por el señor de dho. pedimento Dijo
que Conoze de vista y de comunica. a
Juan. fran. y fran. de Echevarria residentes
en esta Villa, por quien ha sido presentado y Jave
queste Caxico le. mo. y de le. mo. matrim. ce
fran. ce Echevarria y Maria Jan. de Donasau,
sumu. y m. ce. mo. p. nra linea p. verna, ce fran.
ce Echevarria y Maria ce Cuarebagui

sumu. y p. nra linea p. Materna nra
aribien ce. mo. de fran. ce Donasau, y Maria
Anthonia ce. verna, verna. todos vecinos que
son y fueron de la villa ce. Echevarria y ambas.
verna son nobles nra. dago. no. ce. sangre.
Cristiano, verno, limpio y de la malaraza, ce. Turco
Moro Agues, verna. con. verna. verna. sanitate,
Catholica y penitenciar. y el sano oficio de la
Anguista. y lina. mala. Secta. verna. a.
p. nra. Santa M. y. Como tales son los p. nra.
entantes. y fueron sus autores, ce. ambas verna
p. verna y Materna, son verna y verna
y comun. reputados sin cosa alguna En
Contrario, y como no. verna. desta M. y.
M. S. P. ce. Guapuzoa y descendientes
ce. Casas verna. verna. dago. ce. san
g. y. verna. pobladora. desta dha. P. nra.
son y fueron admitidos a los oficios no. verna. ce. p. nra.
y guerra ce. dha. Villa ce. Echevarria y verna
demas lugares verna. cada uno de ellos verna. en verna.

lo qual se acuerda en vista y de hallar
de los mayores y mas ancianos de que el testigo
hubo visto oido mencionando ^{de alguna}
concurrido. Y que quanto lleva dho y de punto
esta Verdad pu. y notorio pu. ^{de} Vizcaya,
y Comun opinion del Juram. fecho en que
se afirma y profirma qd dho notario declarando
verdad. de quarenta y ocho años. por mas
omenos y querele ^{comprender} las demas.
preguntas mas arriba que le han sido hechas.
y firmo el dho notario M. de y Entecavado

yo el Sr.
Dn. Joseph de Lizada
y Lili

En la Villa de Mexcala a diez y siete
de Mayo de noventa y ocho años el tenor

Dn. Joseph Ygn. de Sosaola y Lili Alcalde de Just.
ordinario de ella, presentando con el dho
habiendo visto esta Informaz. dada p.
Domingo y Juan Fran. y Fran. Ygnacio de Elhe
uaxia vecinanos residentes en esta Villa con todo
notorias. que bense requiere Diferon que de una
de lasas y declara, haver Justificao con una
no parabiliz y morax En esta dha villa y querele
de la ponga Embaxao alguno pena de forcaores
y de Venemill muel aplicados En la forma
ordinariaz y porre Qu Auto Adeloxo de
mando firmo y entee cello yo el Sr.
Dn. Joseph de Lizada
y Lili

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]